

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Núm. 49 y 50. } Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana. } **25 y 27 de Abril.** } PUNTOS DE SUSCRICION.—En **Cáceres**, imprenta y librería de Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, núm. 19. } **Año de 1865.**  
} PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital **12 rs.** al mes, fuera de la Capital **14 id. id.**—Núm. suelto **1 y 1/2 id.** } No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUM. 69.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha 9 del corriente lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el decreto siguiente:

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 7 del corriente, se procederá a la negociación de 300.000.000 de reales nominales en billetes hipotecarios, creados por la ley de 26 de Junio de 1864, por medio de subasta pública, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en todas las capitales de las provincias del Reino, excepto en la de las islas Canarias por la distancia y demora de las comunicaciones.

Art. 2.º Los billetes son al portador de á 2.000 rs cada uno, amortizables por sorteos semestrales, y devengan el interés de 6 por 100 anual desde 1.º de Enero último, pagadero por semestres en el Banco de España ó en sus comisiones de las provincias, cuando lo soliciten sus tenedores con tres meses de anticipación por lo menos. Para la amortización y pago de intereses de la emisión de 1.000.000.000 de billetes hipotecarios, de que forman parte los 300.000.000 expresados, destina el art. 4.º de la referida ley de 7 del corriente 200.000.000 de reales anuales.

Art. 3.º El precio mínimo á que hayan de cederse los expresados billetes se fijará por el Consejo de Ministros el día en que se verifique la licitación, y se publicará por mi Ministro de Hacienda

al abrirse el pliego cerrado que contenga aquel.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran tomar parte en esta negociación, podrán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados á la Dirección general del Tesoro ó á los Gobernadores de las provincias, antes del día fijado para la licitación, ó presentarlos al comenzar el acto de la subasta, que según se dispone en el art. 1.º, se ha de verificar simultáneamente en Madrid y en las provincias. En uno y en otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones formuladas con arreglo al modelo adjunto, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 nominal de sus pedidos.

Art. 5.º Esta consignación habrá de hacerse precisamente en metálico, por lo respectivo á las proposiciones que se presenten en las provincias, y en cuanto á las que lo sean en esta Corte, podrá verificarse, bien en metálico ó en acciones de carreteras ú obras públicas y demás efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien en títulos de la Deuda consolidada y diferida al 3 por 100, al precio de cotización.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones que no lleguen á 4.000 reales de valor nominal, y múltiplos de esta cantidad.

Art. 7.º A las dos de la tarde del día 4 de Mayo próximo tendrá lugar en esta Corte y en las Capitales de provincia una reunión pública presidida en el primer punto por mi Ministro de Hacienda con asistencia del Subsecretario, de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del Ministerio; y en las segundas por los Gobernadores, concurriendo á ellas el Administrador, Contador, Tesorero y Fiscal de Hacienda de la provincia.

Art. 8.º Inmediatamente despues de constituida en cada localidad la reunión de que trata el artículo precedente, se abrirán los pliegos cerrados que se hubieren recibido con antelación y los que se presenten en el acto, verificándose la lectura de las proposiciones que contengan, y desechándose desde luego las que no reúnan los requisitos establecidos en los artículos 4.º, 5.º y 6.º que precede.

Art. 9.º Concluida en las capitales de provincia la lectura de las proposiciones, se dará por terminada la reunión, extendiéndose en seguida la correspondiente acta de su resultado, cuidando de expresar en ella con toda precisión y cla-

ridad cada una de las proposiciones, la cantidad nominal de los billetes hipotecarios que en ella se pidan y el precio ofrecido, cuyo documento se remitirá á la Dirección general del Tesoro por el correo del mismo día en que se celebre la reunión, ó por el del inmediato si hubiere ya partido aquel, á fin de que pueda tenerse presente en la adjudicación de los billetes hipotecarios que se hará por el Ministerio de Hacienda á los proponentes que reúnan las condiciones establecidas para la mencionada subasta. Los resguardos de la Caja de Depósitos que han de acompañar á las proposiciones, se conservarán en las Tesorerías de provincia en el arca reservada, hasta que por la Dirección general del Tesoro se determine su devolución con presencia del resultado que ofrezca la adjudicación de los billetes.

Art. 10.º En la reunión que ha de celebrarse en esta Corte en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, despues de leídas las proposiciones, se abrirá por el Ministro el pliego á que se refiere el artículo 3.º, poniéndose desde luego en conocimiento del público el precio mínimo fijado en Consejo de Ministros, suspendiendo la adjudicación de los billetes hasta que se reciban las actas de las provincias á que se contrae el artículo anterior.

Art. 11.º Obtenidas éstas, la Dirección general del Tesoro dará cuenta al Ministerio de Hacienda, por el que se adjudicarán los billetes, admitiendo todas las proposiciones que alcance al tipo fijado por el Consejo de Ministros hasta cubrir los 300.000.000 de reales nominales, dando preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el referido tipo. En el caso de que el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes que haya de adjudicarse, despues de admitidas las ofertas mas favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igualdad de circunstancias, y en proporción de sus pedidos. El resultado de la adjudicación se publicará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, insertando una relación circunstanciada de todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

Art. 12.º Las sociedades ó particulares cuyas proposiciones sean admitidas, verificarán el pago de los billetes que les fueren adjudicados, en los puntos en que las presentaron y en dos plazos iguales: el 1.º, en los ocho días siguientes al de la adjudicación; y el 2.º, á los treinta

días de la misma. Los que quieran satisfacer de una vez el total importe de sus proposiciones, podrán verificarlo en los veinte días siguientes al de la adjudicación. Al realizarse las entregas recibirán los interesados su equivalente en billetes hipotecarios.

Art. 13.º Los resguardos de los depósitos constituidos conforme á lo establecido en los artículos 4.º y 5.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente despues de verificada la adjudicación. Los respectivos á los demás interesados se conservarán en las Tesorerías de provincia y en la Central, á los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega á aquellos al realizar el pago del último plazo de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 14.º Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.—Dado en Palacio á 9 de Abril de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

De orden de S. M. lo comunico V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, encargándole que se inserte el precedente Real decreto ocho días consecutivos en el Boletín oficial de esa provincia, procurando además darle toda la publicidad posible por cuantos medios estuviere oportunos, y acusando V. S. su recibo á este Ministerio á correo seguido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1865.—Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de....

#### Modelo de proposición.

El, ó los que suscriben, se obligan á tomar reales vellón nominales en billetes hipotecarios de á dos mil reales vellón cada uno, emitidos por el Banco de España con arreglo á la ley de 26 de Junio último, al precio de reales y céntimos por ciento de su valor nominal.

(Firma del interesado.)

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial cumpliendo con lo dispuesto en el anterior Real decreto, y encargando á los Sres. Alcaldes de esta provincia le den la mayor publicidad.

Cáceres 14 de Abril de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

Fijado por el Gobierno de S. M. á esta provincia el cupo de contribucion territorial que ha de pagarse en el año económico que dará principio en 1.º de Julio próximo y concluirá en 30 de Junio de 1866, importante 856938 escudos, la Administracion en su vista, ha procedido á formar su distribucion entre los Ayuntamientos de la misma, y la Excm. Diputacion provincial se ha

servido dispensarle su aprobacion en 23 del corriente. A continuacion se publica la distribucion de cupos por distritos municipales, y al verificarlo, encargo muy especialmente á los Ayuntamientos y Juntas repartidoras que procedan sin demora á la formacion del repartimiento individual de contribuyentes de cada pueblo, con especial sujecion á las prevenciones de cada pueblo, con especial sujecion á las prevenciones de la Administracion principal de Hacienda pública, ya teniendo presente las comunicadas en circular inserta en el Boletín oficial número 43, del día 15 del actual, como por las que ahora se hacen al pie del mismo repartido; en la inteligencia de que la justa y equitativa distribucion de los impuestos, y la exacta conformidad con las prevenciones legales de los documentos en que constan las cuotas repartidas, evitará todo género de reclamaciones y responsabilidades á las corporaciones municipales.

La sensatez proverbial de estas y la honradez reconocida del carácter general de los habitantes de la provincia, me hacen esperar con confianza que fijarán su atencion en este importante servicio, y que le practicarán con toda oportunidad y sin dar lugar á ninguna queja fundada.

Cáceres 25 de Abril de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion y aprobado por la Excm. Diputacion provincial de los 856.938 escudos ó sean 8.569.380 rs., que por cupo de la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería en el año económico de 1865 á 66 han sido señalados á la provincia por Real decreto de 7 del corriente, y de los recargos que deben hacerse sobre las cantidades que por el citado cupo se designan á los pueblos.

Table with multiple columns: RIQUEZA IMPONIBLE, CUPO de contribucion, AUMENTO de premio de cobranza, LIQUIDO A REPARTIR, Bajas por sobranes de años anteriores, TOTAL, AUMENTO de estos conceptos á repartir, CONCEDIDOS para, AUMENTOS de los que se conceden, BAJAS de los recargos por los de los años anteriores, LIQUIDO A REPARTIR POR los recargos de interés comun, AUMENTO general que de premio se ha de repartir de cobranza, TOTAL. Includes a detailed breakdown of taxes and contributions for various municipalities in the province of Cáceres.

RECARGOS DE INTERÉS COMUN.

Table with columns: CUPO de contribucion, AUMENTOS de los que se conceden, BAJAS de los recargos por los de los años anteriores, LIQUIDO A REPARTIR POR los recargos de interés comun, AUMENTO general que de premio se ha de repartir de cobranza, TOTAL. This section details the interest surcharges for the municipalities.







Almoharín	5161 50	5159 50	154 8	5314 30	258 10	476 40	731 50	734 50	6070 80
Alia	5602 10	5602 70	168 1	5770 80	280 10	1292 70	1572 80	1572 80	7390 20
Benquerencia	678	678	20 3	698 30	33 90	406 40	33 90	33 90	738 20
Berzocana	2106 60	2105 40	63 2	2168 60	105 30	406 40	511 70	511 70	2695 70
Berrocalejo	2489 80	2489 80	74 5	2564 50	124 50	505 60	630 10	630 10	3215 50
Bohonal de Ibor	1353 90	1353 90	40 6	1394 50	67 70	176 60	67 70	67 70	1364 20
Botija	1134 10	1133 50	34	1167 50	56 70	176 60	233 30	233 30	1407 80
Cabañas	1751 50	1751 50	52 5	1804	87 60	485	572 60	572 60	2393 80
Campo (lugar)	1298 30	1293 60	38 80	1332 40	64 90	64 90	64 90	64 90	1399 30
Campillo de Deleitosa	259 40	257 80	7 70	265 50	13	64 20	77 20	77 20	345
Cañamero	4830	4830	144 90	4974 90	241 50	445 80	687 30	687 30	5682 80
Carrascalejo	2670 40	2670 40	80 10	2750 50	133 50	739 50	873	873	3649 70
Casas del Puerto	464 40	463 30	13 90	477 20	23 20	170 70	228	228	712
Castañar de Ibor	2695 20	2721 80	81 60	2803 40	134 80	729 20	864	864	3693 30
Conquista	681 70	681 70	20 60	702 30	34 10	116 60	150 70	150 70	857 50
Cumbre	2869 20	2867 30	86	2953 80	143 40	249 80	393 20	393 20	3358 30
Deleitosa	1749 80	1749 80	52 50	1802 30	87 50	161 40	248 90	248 90	2058 70
Escorial	3976 80	3977 60	119 30	4096 90	198 80	42 80	198 80	198 80	4301 70
Fresnedoso	489 70	488 80	14 70	503 50	24 50	64 30	67 30	67 30	572 80
Garciaz	1286	1284 50	38 50	1323	64 30	58 10	64 30	64 30	1389 20
Garvín	4162 70	4162 70	177 90	6108 90	58 10	547 50	58 10	58 10	1237 50
Gordo v. Puebla de Naciados	5931	5931	177 90	6108 90	296 50	82	844	844	6978 20
Herguñuela	1368 20	1366 30	41	1407 30	68 40	158	150 40	150 40	1562 20
Higuera	570 60	570 60	17 10	587 70	28 60	319 60	218 20	218 20	812 40
Ibarrando	1154 10	1153 30	34 60	1187 90	57 70	251	377 30	377 30	1575 50
Jaraicejo	2718 80	2718 50	81 60	2800 10	135 90	251	386 90	386 90	3198 60
Logrosan	8550 90	8547 70	256 40	8804 10	427 50	789 30	1216 80	1216 80	10057 70
Madrigalejo	5262 60	5260 30	157 80	5418 10	263 10	1457 30	1720 40	1720 40	7190 10
Madroñera	1609 70	1608 20	48 20	1656 40	80 40	435 20	515 60	515 60	2187 50
Mesas de Ibor	803 70	778 70	23 40	802 10	40 20	222 30	262 50	262 50	1072 50
Miajadas	9314 80	9304 80	279 10	9583 90	465 70	369 70	835 40	835 40	10444 40
Navalvillar de Ibor	1025 20	1025 20	30 80	1056	49 70	275 10	324 80	324 80	1390 50
Peraleda de la Mata	8155 30	8155 30	244 70	8400	407 80	404 20	407 80	407 80	8820
Peraleda de San Roman	1460 10	1460 10	43 80	1503 90	73	401 50	477 20	477 20	1995 40
Plasenzuela	1450 80	1449 30	43 50	1492 80	172 60	401 50	474 10	474 10	1981 40
Puebla de Guadalupe	1554 70	1554 70	46 60	1601 30	77 70	430 50	508 20	508 20	2124 70
Puerto de Sta. Cruz	1606	1604 70	48 10	1652 80	80 30	444 70	525	525	2193 50
Robledo de Trujillo	1229 20	1223 40	36 70	1260 10	61 50	345 40	406 90	406 90	1679 20
Robledollano	226 80	226 80	6 60	233 40	11 30	62 80	74 10	74 10	309 70
Romangordo	1395 50	1395 50	41 90	1437 40	69 80	407 70	561 50	561 50	2015 80
Ruanes	572 50	572 50	17 20	589 70	28 60	164 40	28 60	28 60	619 20
Salvaterra de Santiago	1780 50	1777 30	53 30	1830 60	89	74 60	253 40	253 40	2001 60
Santa Ana	775 40	774 70	23 20	797 90	38 80	142 40	110 40	110 40	901 60
Sia. Cruz de la Sierra	1632 80	1632 80	49	1681 80	81 70	142 40	224 10	224 10	1912 50
Santa Marta	212 30	211 30	6 40	217 70	10 70	178 30	10 70	10 70	228 70
Talavera la Vieja	1459 10	1457 10	43 70	1500 80	73	142 20	251 30	251 30	1759 50
Torrejilla de la Tiesa	1540 90	1540 30	46 20	1586 50	77 60	142 20	247 60	247 60	1841 30
Torviscoso	150 10	150 10	4 50	154 60	7 60	3179 30	7 60	7 60	162 40
Trujillo	63585 10	63585 10	1907 60	65492 70	3179 30	3179 30	3179 30	3179 30	68767 40
Valdelacasa	3288 50	3288 50	98 70	3387 20	164 40	303 50	467 90	467 90	3869 10
Valdemorales	1138 60	1138 60	34 20	1172 80	57 70	308 80	365 80	365 80	1549 60
Villamestias	1324 40	1324 40	39 70	1364 10	66 20	366 70	432 90	432 90	1810
Villar del Pedroso	6676 50	6667 40	200	6867 40	333 80	1035 70	1369 50	1369 50	8277 90
Zarza de Montanez	1714 30	1714 30	51 40	1765 70	85 70	85 70	85 70	85 70	1854 80
Zorita	5019 50	5018 20	150 50	5168 70	251	251	251	251	5427 20

Sumas	1395470 70	196752 40	59 80	196812 20	92 30	196719 90	5901 40	202621 30	9837 70	17273	178 10	27288 80	819 20	230729 30	
<b>RESUMEN.</b>															
Partido de la Capital	2338342 10	329691 80	155 80	2 70	329850 30	494 30	329656	9889 40	339545 40	16484 50	37929 40	940 90	55354 80	1660 90	396561 40
Partido de Plasencia	2344032 70	330493 80	38 50	330532 30	417 60	330114 70	9903 20	340017 90	16524 70	42527 20	1002 60	60054 50	1801 70	401874 10	
Partido de Trujillo	1395470 70	196752 40	59 80	196812 20	92 30	196719 90	5901 40	202621 30	9837 70	17273	178 10	27288 80	819 20	230729 30	
Totales	6077845 50	856938	155 80	101	857194 80	704 20	856490 60	25694	882184 60	42846 90	97729 60	2121 60	142698 10	4281 80	1029164 50

Cáceres 24 de Abril de 1865.—El Administrador principal de Hacienda pública, Manuel Gonzalez Granda.

**MOVIMIENTO que ha tenido en el año económico de 1864 á 65 el fondo de la 5.ª parte sobre los recargos provinciales y municipales creados por el artículo 58 de la Real orden de 30 de Junio de 1859, para atender á los gastos imprevistos de la Excelentísima Diputación y Ayuntamientos de esta provincia.**

PARTIDO DE LA CAPITAL.	Repatriaron por este concepto en 1861, 62, años económicos de 1863 á 64 y el de 1864 á 65.		TOTAL.	Dispusieron en virtud de las ordenes que se citan.		TOTAL.	Tienen que repartir en 1865 á 66 para completar este fondo las cantidades siguientes, que son las mismas que figuran en la casilla 15.ª del cupo provincial de este año.		TOTAL.	FECHA DE LAS ORDENES que autorizaron á los Ayuntamientos para disponer del todo ó parte de este fondo.
	Provinciales	Municipales		Provinciales	Municipales.		Provinciales	Municipales.		
	1.ª	2.ª		4.ª	5.ª		7.ª	8.ª		
Acehuche.....	358	2672	3030	668	668	..	..	..	28 Abril 1862.	
Albalá.....	352	4052	4404	2276	2276	..	..	..	8 Octubre 1860 y 4 Julio 1862.	
Alcántara.....	2543	24007	26550	13835	13835	..	..	..	16 Setiembre 1862.	
Alcuéscar.....	477	..	477	..	..	..	..	..	..	
Aldea del Cano.....	191	383	574	..	..	..	..	..	..	
Aliseda.....	271	524	795	..	..	..	..	..	..	
Arco.....	59	582	621	..	..	..	..	..	..	
Arroyo del Puerco.....	1475	4426	5901	..	..	..	..	..	..	
Arroyomolinos de Montánchez.....	493	1000	1493	..	..	..	..	..	..	
Brozas.....	2557	12356	14913	..	8234	8234	..	..	2 Setiembre 1861, 16 Setiembre 62, 6 Julio 63 y 29 Febrero 64.	
Cáceres.....	7710	85501	93211	..	69918	69918	..	..	20 id. id., 9 Dbre. 62, 9 Abril 63 y 10 Junio 64.	
Cañaveral.....	625	..	625	..	..	..	1188	1188	..	
Carvajo.....	27	52	79	..	..	..	..	..	..	
Casar de Cáceres.....	1244	6351	7595	..	4036	4036	..	..	30 Diciembre 1861 y 27 Enero 1863.	
Casas de D. Antonio.....	143	427	570	..	..	..	..	..	..	
Ceclavin.....	1500	3899	5399	..	1200	1200	..	..	10 Octubre 1861.	
Cedillo.....	95	526	621	..	..	..	..	..	..	
Estorninos.....	31	489	220	..	..	..	..	..	..	
Garrovillas.....	1439	2877	4316	..	..	..	..	..	..	
Herrera de Alcántara.....	163	1031	1194	..	..	..	..	..	..	
Herreruela.....	270	6598	6868	..	5058	5058	..	..	4 Agosto 61, 16 Setiembre 62 y 7 Marzo 64.	
Hinojal.....	248	468	716	..	..	..	..	..	..	
Malpartida de Cáceres.....	281	3853	4134	..	2249	2249	..	..	16 Setiembre 62, 21 Setbre. 63 y 1.º Julio 64.	
Mata de Alcántara.....	254	1050	1304	..	300	300	..	..	16 Octubre 1860.	
Membrío.....	502	5616	6118	..	2808	2808	..	..	28 Setiembre 1860.	
Monroy.....	244	5892	6136	..	4429	4229	..	..	30 id. 1860, 16 Setiembre 62 y 31 Mayo 64.	
Montánchez.....	587	1189	1776	..	..	..	..	..	..	
Navas del Madroño.....	534	2670	3204	..	1288	1288	..	..	16 Setiembre 1862.	
Piedras-Albas.....	126	1907	2033	..	1907	1907	..	756	756	13 Agosto 1861 y 2 Junio 64.
Portezuelo.....	289	6069	6358	..	1734	1734	..	..	25 Octubre 1861.	
Salorino.....	484	10442	10926	..	10442	10442	..	2760	2760	31 Diciembre 61, 16 Setiembre 62, 3 Febrero 64 y 22 Marzo 1865.
Santiago del Campo.....	215	1090	1305	..	..	..	..	..	..	
Santiago de Carvajo.....	258	1823	2081	..	1046	1046	..	..	2 Agosto 1861 y 16 Setiembre 62.	
Sierra de Fuentes.....	204	5202	5406	..	4427	4427	..	..	16 Setiembre 60, 9 Agosto 61, 15 Octubre 62 y 29 Febrero 1864.	
Talavan.....	426	2513	2939	..	1703	1703	..	..	10 Marzo 1862.	
Torremocha.....	420	3123	3543	..	3123	3123	..	517	517	28 Agosto 61, 29 Setbre. 62 y 8 Mayo 64.
Torreorgaz.....	195	395	590	..	..	..	..	..	..	
Torrequemada.....	243	1459	1702	..	..	..	..	..	..	
Torre de Santa María.....	195	583	778	..	..	..	..	..	..	
Valdefuentes.....	314	883	1197	..	..	..	..	..	..	
Valencia de Alcántara.....	1966	45724	17690	..	11793	11793	..	..	9 Octubre 1862.	
Villa del Rey.....	335	1309	1644	..	671	671	..	..	18 Febrero 1864.	
Zarza la Mayor.....	654	6555	7209	..	6555	6555	..	4188	4188	14 Febrero 1865.
<b>Sumas.....</b>	<b>30977</b>	<b>237268</b>	<b>268245</b>	<b>..</b>	<b>159700</b>	<b>159700</b>	<b>..</b>	<b>9409</b>	<b>9409</b>	
<b>PARTIDO DE PLASENCIA.</b>										
Abadía.....	131	..	131	..	..	..	..	..	..	..
Acebo.....	335	1080	1415	..	..	..	..	..	..	..
Aceituna.....	88	175	263	..	..	..	..	..	..	..
Abigal.....	318	..	318	..	..	..	..	..	..	..
Aldeanueva del Camino.....	215	2695	2910	..	1294	1294	..	..	..	4 Febrero y 16 Setiembre 1862 y 7 Junio 64.
Aldeanueva de la Vera.....	402	815	1217	..	..	..	..	..	..	..
Aldehuela.....	35	70	105	..	..	..	..	..	..	..
Almaráz.....	168	1172	1340	..	..	..	..	..	..	..
Arroyomolinos de la Vera.....	94	191	285	..	..	..	..	..	..	..
Baños.....	382	2323	2705	..	496	496	..	..	..	16 Setiembre 1862.
Barrado.....	85	992	1075	..	..	..	..	..	..	..
Belvis de Monroy.....	276	2481	2757	..	..	..	..	..	..	..
Bronco.....	53	..	53	..	..	..	..	..	..	..
Cabezabellosa.....	123	1237	1360	..	..	..	..	..	..	..
Cabezuela y Vadillo.....	387	4473	4860	..	3517	3517	..	..	..	4 Setiembre 60, 30 Mayo y 16 Setiembre 62, 27 Octubre 63 y 21 Setiembre 64.
Cabezo.....	43	955	998	..	..	..	..	..	..	..
Cabrero.....	74	2607	2681	..	2160	2160	..	..	..	15 Octubre 61, 16 Setbre. 62 y 23 Setbre. 64.
Cachorrilla.....	42	205	247	..	..	..	..	..	..	..
Cadalso.....	148	1782	1930	..	1338	1338	..	..	..	19 Setiembre 1861 y 10 Marzo 65.
Calzadilla.....	257	514	771	..	514	514	..	490	490	1.º Setiembre 1863.
Caminomorisco.....	68	359	427	..	..	..	..	..	..	..
Campo (villa).....	403	1750	2153	..	700	700	..	..	..	16 Setiembre 1862.
Carcaboso.....	60	358	428	..	..	..	..	..	..	..
Casar de Palomero.....	386	4664	5050	..	2350	2350	..	..	..	29 Diciembre 1861.
Casas de D. Gomez.....	162	..	162	..	..	..	..	..	..	..
Casas del Castañar.....	244	496	740	..	..	..	..	..	..	..

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	
Casas del Monte	449	416	565	..	..	..	..	..	..	..
Casas de Millan	422	2531	2953	..	..	..	..	..	..	..
Casares	41	84	125	..	..	..	..	..	..	..
Casatejada	322	2008	2330	..	..	..	..	..	..	..
Casillas de Coria	285	570	855	..	..	..	..	..	..	..
Cerezo	57	114	171	..	..	..	..	..	..	..
Cilleros	508	8362	8870	..	8362	8362	..	2907	2907	27 Setiembre 1861 y 8 Abril y 28 Setiembre 64.
Collado	78	156	234	..	..	..	..	..	..	..
Coria	928	2756	3684	..	900	900	..	..	..	16 Setiembre 1862.
Cuacos	319	..	319	..	..	..	..	..	..	..
Descarga-Maria	205	2558	2763	..	1244	1244	..	..	..	29 Marzo 1864.
Eljas	298	4530	4828	..	4530	4530	..	1700	1700	20 Setiembre 1861 y 10 Octubre 64.
Galisteo	305	..	305	..	..	..	..	..	..	..
Garganta de Bejar	115	233	348	..	..	..	..	..	..	..
Garganta la Olla	268	543	811	..	..	..	..	..	..	..
Gargantilla	72	..	72	..	..	..	..	..	..	..
Gargüera	86	1071	1157	..	594	594	..	..	..	11 Setbre. 60, 23 Agosto 61 y 1.º Setiembre 63.
Gata	524	637	1161	..	..	..	..	..	..	..
Granadilla	174	2090	2264	..	1045	1045	..	..	..	18 Marzo 1861.
Granja	98	390	488	..	..	..	..	..	..	..
Guijo de Coria	223	903	1124	..	..	..	..	..	..	..
Guijo de Galisteo	260	520	780	..	..	..	..	..	..	..
Guijo de Granadilla	166	..	166	..	..	..	..	..	..	..
Guijo de Santa Barbara	91	728	819	..	..	..	..	..	..	..
Hernan-Perez	101	..	101	..	..	..	..	..	..	..
Hervás	705	8084	8834	..	3426	3426	..	..	..	6 Marzo 1861 y 16 Setiembre 62.
Holguera y Grimaldo	163	..	163	..	..	..	..	..	..	..
Hoyos	408	5628	6031	..	2481	2481	..	..	..	8 Octubre 1862.
Huelaga	35	..	35	..	..	..	..	..	..	..
Jaraiz	508	1016	1524	..	..	..	..	..	..	..
Jarandilla	389	1965	2354	..	1965	1965	..	2276	2276	..
Jarilla	99	198	297	..	..	..	..	..	..	..
Jerte	197	400	597	..	..	..	..	..	..	..
La Oliva	195	391	586	..	..	..	..	..	..	..
Losar	519	421	940	..	..	..	..	..	..	..
Madrigal	49	808	857	..	98	98	..	..	..	2º Octubre 1861.
Majadas	121	..	121	..	..	..	..	240	240	..
Malpartida de Plasencia	889	1803	2692	..	..	..	..	..	..	..
Marchagaz	861	124	185	..	..	..	..	..	..	..
Millanes	31	243	274	..	185	185	..	..	..	16 Setiembre 1862.
Miravel	271	549	820	..	..	..	..	..	..	..
Mohedas	214	430	644	..	..	..	..	..	..	..
Montehermoso	805	2445	3250	..	..	..	..	..	..	..
Morcillo	87	..	87	..	..	..	..	..	..	..
Navaconcejo	526	7490	7816	..	5886	5886	..	..	..	22 Agosto 61, 16 Setiembre 62 y 18 Enero 64.
Navalmoral de la Mata	820	..	820	..	..	..	..	..	..	..
Nuñomoral	40	243	283	..	..	..	..	..	..	..
Palomero	138	280	418	..	..	..	..	..	..	..
Páramo	178	639	817	..	..	..	..	..	..	..
Pedroso	230	230	460	..	..	..	..	..	..	..
Perales	255	515	766	..	..	..	..	..	..	..
Pescueza	84	..	84	..	..	..	..	..	..	..
Pesga	31	781	812	..	..	..	..	..	..	..
Plasencia	1814	3111	4925	..	..	..	..	..	..	..
Pinofranqueado	110	557	667	..	223	223	..	..	..	18 Octubre 1861.
Piornal	120	1764	1884	..	..	..	..	..	..	..
Portaje	222	654	876	..	..	..	..	..	..	..
Pozuelo	317	1283	1600	..	..	..	..	..	..	..
Riolobos	202	..	202	..	..	..	..	..	..	..
Rivera-Oveja	18	314	332	..	..	..	..	..	..	..
Robledillo de Gata	127	1149	1276	..	1149	1149	..	726	726	31 Julio 1861.
Robledillo de la Vera	67	134	201	..	..	..	..	..	..	..
San Martin de Trevejo	822	5814	6636	..	1667	1667	..	..	..	19 Setiembre 1860.
Sa Cruz de Paniagua	119	1080	1199	..	..	..	..	..	..	..
Santibañez el Alto	555	2815	3370	..	1126	1126	..	..	..	9 Noviembre 1861.
Santibañez el Bajo	233	..	233	..	..	..	..	..	..	..
Saucedilla	257	..	257	..	..	..	..	..	..	..
Segura	25	109	134	..	..	..	..	..	..	..
Serradilla	519	1047	1566	..	..	..	..	..	..	..
Serrejon	214	967	1181	..	..	..	..	..	..	..
Talayuela	788	2926	3714	..	648	648	..	..	..	16 Setiembre 1862.
Talaveruela	96	194	290	..	1463	1463	..	..	..	4 Octubre 1860.
Tejeda	154	272	406	..	..	..	..	..	..	..
Toril	179	..	179	..	..	..	..	..	..	..
Tornavacas	208	421	629	..	..	..	..	..	..	..
Torno	118	5561	5679	..	4616	4616	..	..	..	..
Torre de D. Miguel	312	3182	3494	..	1591	1591	..	..	..	22 Enero 61, 9 Agosto y 16 Sbre. 62 y 13 Mayo 64.
Torrecilla de los Angeles	55	119	174	..	..	..	..	..	..	22 Enero 1861.
Torrejon el Rubio	133	6373	6506	..	5575	5575	..	..	..	25 Agosto 61, 16 Setbre. 62 y 4 Setiembre 63.
Torrejoncillo	1285	11856	13141	..	7815	7815	..	..	..	23 Agosto 1861.
Torremenga	53	97	150	..	..	..	..	..	..	..
Valdastillas y Rebollar	53	1558	1611	..	994	594	..	..	..	16 Agosto 1861 y 16 Setiembre 62.
Valdecañas	34	520	554	..	208	208	..	..	..	22 Junio 1861.
Valdehúncar	64	936	1000	..	573	573	..	..	..	18 Abril 1864.
Valdeobispo	94	748	842	..	186	186	..	..	..	16 Setiembre 1862.

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	
Valverde del Fresno.....	569	5628	5997	..	4745	4745	..	..	..	22 Enero y 7 Agosto 1861 y 19 Mayo 63.
Valverde de la Vera.....	207	955	1162	..	955	955	..	1216	1216	17 Diciembre 1861 y 13 Mayo 64.
Viandar de la Vera.....	85	495	578	..	495	495	..	471	471	13 Mayo 1864.
Villas-Buenas.....	168	336	504	..	..	..	..	..	..	..
Villamiel.....	592	3532	4124	..	1413	1413	..	..	..	5 Junio 1861.
Villanueva de la Sierra.....	360	721	1081	..	..	..	..	..	..	..
Villanueva de la Vera.....	479	957	1436	..	..	..	..	..	..	..
Villar de Plasencia.....	183	594	777	..	297	297	..	..	..	30 Abril 1861.
Zarza de Granadilla.....	139	1401	1540	..	..	..	..	..	..	..
<b>Sumas.....</b>	<b>31408</b>	<b>167448</b>	<b>198856</b>	<b>..</b>	<b>78824</b>	<b>78824</b>	<b>..</b>	<b>10026</b>	<b>10026</b>	
<b>PARTIDO DE TRUJILLO. 01 y 10 de Septiembre 1861 y 10 de Septiembre 1861 y 10 de Septiembre 1861</b>										
Abertura.....	226	456	682	..	..	..	..	..	..	..
Alcollarin.....	99	888	987	..	..	..	..	..	..	..
Aldea del Obispo.....	56	339	395	..	..	..	..	..	..	..
Aldeacentenera.....	158	280	418	..	..	..	..	..	..	..
Almoharín.....	497	2573	3070	..	1353	1353	..	..	..	9 Octubre 1860, 12 Julio 61 y 16 Setiembre 62
Alia.....	544	2204	2748	..	1002	1002	..	..	..	25 Octubre 1860.
Benquerencia.....	166	143	209	..	..	..	..	..	..	..
Berzocana.....	205	1285	1490	..	..	..	..	..	..	..
Berrocallejo.....	241	3010	3251	..	1545	1545	..	..	..	22 Agosto 1860, 12 Julio 61 y 16 Setiembre 62
Bobonal de Ibor.....	131	1970	2401	..	788	788	..	..	..	12 Octubre 1861.
Botija.....	110	377	487	..	..	..	..	..	..	..
Cabañas.....	160	318	478	..	..	..	..	..	..	..
Campo (lugar).....	122	..	122	..	..	..	..	..	..	..
Campillo de Deleitosa.....	21	173	194	..	..	..	..	..	..	..
Cañamero.....	374	757	1131	..	..	..	..	..	..	..
Carrascalejo.....	250	1004	1254	..	502	502	..	..	..	28 Agosto 1861.
Casas del Puerto.....	44	..	44	..	..	..	..	341	341	..
Castañar de Ibor.....	251	1518	1769	..	..	..	..	..	..	..
Conquista.....	59	119	178	..	..	..	..	..	..	..
Cumbre.....	258	5044	1302	..	..	..	..	..	..	..
Deleitosa.....	160	325	485	..	..	..	..	..	..	..
Escorial.....	385	1155	1540	..	..	..	..	..	..	..
Fresnedoso.....	43	255	298	..	..	..	..	..	..	..
Garciaz.....	123	452	575	..	226	226	..	..	..	8 Abril 1861.
Garvin.....	113	..	113	..	..	..	..	..	..	..
Gordo y Puebla de Naciados..	575	2110	2685	..	1055	1055	..	..	..	28 Agosto 1860.
Herguijuela.....	133	526	659	..	263	263	..	..	..	16 Octubre 1860.
Higuera.....	55	..	55	..	..	..	..	316	316	..
Ibahernando.....	104	414	518	..	..	..	..	..	..	..
Jaraicejo.....	223	1397	1620	..	..	..	..	..	..	..
Logrosan.....	828	1621	2449	..	..	..	..	..	..	..
Madrigalejo.....	511	838	1349	..	..	..	..	..	..	..
Madroñera.....	123	738	861	..	..	..	..	..	..	..
Mesas de Ibor.....	58	688	746	..	344	344	..	..	..	30 Enero 1862.
Miajadas.....	904	1663	2567	..	..	..	..	..	..	..
Navalvillar de Ibor.....	85	765	850	..	..	..	..	..	..	..
Peraleda de la Mata.....	722	..	722	..	..	..	..	..	..	..
Peraleda de S. Roman.....	139	3388	3527	..	2580	2580	..	..	..	16 Oebre. 61, 4 Feb. 62, 18 Enero y 19 Agosto 64.
Plasenzuela.....	141	2992	3133	..	1710	1710	..	..	..	19 Setiembre 1860 y 23 Mayo 61.
Puebla de Guadalupe.....	150	1814	1964	..	913	913	..	..	..	14 Abril 1864.
Puerto de Sta. Cruz.....	133	434	567	..	217	217	..	..	..	28 Mayo 1864.
Robledillo de Trujillo.....	115	235	350	..	132	132	..	..	..	12 Julio 1861.
Robledollano.....	22	330	352	..	..	..	..	..	..	..
Romangordo.....	135	..	135	..	..	..	..	840	840	..
Ruanes.....	56	..	56	..	..	..	..	..	..	..
Salvatierra de Santiago.....	173	346	519	..	..	..	..	..	..	..
Santa Ana.....	74	145	219	..	..	..	..	..	..	..
Sta. Cruz de la Sierra.....	150	907	1057	..	608	608	..	..	..	22 Setiembre 1860 y 20 Mayo 62.
Santa Marta.....	21	..	21	..	..	..	..	..	..	..
Talavera la Vieja.....	141	465	606	..	..	..	..	..	..	..
Torrecilla de la Tiesa.....	149	..	149	..	..	..	..	284	284	..
Torviscoso.....	12	..	12	..	..	..	..	..	..	..
Trujillo.....	6173	18659	24852	..	7621	7621	..	..	..	5 Agosto 1861.
Valdelacasa.....	519	679	998	..	..	..	..	..	..	..
Valdemorales.....	106	490	596	..	196	196	..	..	..	22 Octubre 1861.
Villamesías.....	128	926	1054	..	..	..	..	..	..	..
Villar del Pedroso.....	647	3770	4417	..	1313	1313	..	..	..	13 Agosto 1862.
Zarza de Montánchez.....	166	499	665	..	333	333	..	..	..	16 Setiembre 1862.
Zorita.....	487	5439	5926	..	4458	4458	..	..	..	8 Mayo 1864.
<b>Sumas.....</b>	<b>18634</b>	<b>72923</b>	<b>91557</b>	<b>..</b>	<b>27159</b>	<b>27159</b>	<b>..</b>	<b>1781</b>	<b>1781</b>	
<b>RESUMEN.</b>										
Partido de la Capital.....	30977	237268	268245	..	159700	159700	..	9409	9409	..
Partido de Plasencia.....	31408	167448	198856	..	78824	78824	..	10026	10026	..
Partido de Trujillo.....	18634	72923	91557	..	27159	27159	..	1781	1781	..
<b>Totales.....</b>	<b>81019</b>	<b>477659</b>	<b>558658</b>	<b>..</b>	<b>265683</b>	<b>265683</b>	<b>..</b>	<b>21216</b>	<b>21216</b>	

Caceres 24 de Abril de 1865.—El Administrador principal de Hacienda pública, Manuel Gonzalez Granda.



**CIRCULAR NÚM. 24.**

Se publica el repartimiento del cupo señalado a esta provincia por la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, para el año económico próximo de 1865 a 1866, con las prevenciones convenientes para que se lleve a ejecución.

Aprobado por la Excm. Diputación de esta provincia el repartimiento de la contribución territorial para el año económico próximo de 1865 a 66, que formó esta Administración en cumplimiento de lo mandado en Real orden de 7 del corriente mes, y por la Dirección general de Contribuciones, preciso es hacer a los Ayuntamientos y Juntas periciales como en otros años, las observaciones y advertencias convenientes para que llenen debidamente sus respectivos deberes, a fin de evitar los entorpecimientos y dilaciones que han venido observándose en años anteriores a la formación y aprobación en tiempo oportuno de los repartimientos por faltas cometidas por dichas corporaciones.

Debiendo tener terminada la rectificación de los amillaramientos de riqueza, si como es de esperar han cumplido con lo que se les advirtió en circular de esta Administración inserta en el Boletín oficial número 45, del Sábado 13 del actual, deben proceder inmediatamente que reciban el en que tenga lugar la inserción del repartimiento de la provincia, a formar el de cada distrito con sujeción a los modelos publicados en el Boletín oficial núm. 53, del día 2 de Mayo de 1863, uniendo a su continuación los estados del número de contribuyentes é importe de sus cuotas y el resumen de propietarios, colonos y ganaderos conforme a los modelos publicados en dicho Periódico del día 29 de Noviembre de 1861, núm. 143, teniendo presente que aunque en la casilla de los gastos municipales se señaló la cantidad que a los Ayuntamientos se les concedió en el presente año, no por eso se entiende que pueden los mismos recargarlos en el año inmediato, pues para ello deben obtener previamente nueva autorización del señor Gobernador, de modo que ningún Ayuntamiento podrá repartir para gastos municipales mas que la cantidad que les haya sido concedida, y que la riqueza de los hacendados forasteros no puede gravarse por este concepto mas que con la tercera parte del tanto por 100 con que se grave la de los vecinos conforme a lo mandado en el art. 17 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1857, á menos que se hallen comprendidos en alguno de los casos que determina la Real orden de 13 de Mayo de 1861 publicada en el Boletín de 24 de Junio siguiente.

Cuidarán los Ayuntamientos y Juntas periciales de reparar los agravios que hayan podido inferirse á fin de evitar quejas ó reclamaciones que siendo fundadas revelan la parcialidad con que se ha obrado, y de no incluir los productos que obtengan los arrendatarios de fincas por los subarriendos que hagan, pues estas utilidades deben contribuir en la Industrial y de Comercio.

Los contribuyentes figurarán por orden alfabético para que puedan ser encontrados con facilidad, con los mismos nombres y apellidos que aparezcan en las matrículas del Subsidio, para que cuando haya necesidad de buscarlos en ambos documentos pueda conocerse sin ningún género de duda, que es el mismo sujeto. Respecto de los hacendados forasteros además de sus nombres, apellidos y pueblos de su vecindad, se expresará el de sus administradores ó apoderados.

Se encarga á los Ayuntamientos y especialmente á los Secretarios, el mayor aseo y limpieza en los repartimientos;

que la letra y numeración sea muy buena y clara; que todas las casillas vengan sumadas con la debida exactitud, y que así mismo la haya en la designación de las cuotas individuales; en la inteligencia que el mas pequeño defecto que se advierta en esta parte, será corregido severamente y causa bastante para negar la aprobación.

Todas las operaciones del repartimiento se harán por escudos y céntimos de estos, en vez de reales que hasta ahora han regido, según la nueva unidad monetaria que se halla establecida por la ley de 26 de Junio de 1864, que ha de comenzar á regir para la cuenta y razón en 1.º de Julio próximo. Se advierte que cada escudo se compone de 10 rs., y de 100 cénts. de escudo la misma unidad.

No se admitirá ningún repartimiento que no gire al menos sobre la riqueza que llevan señalada en el general de la provincia, que es la misma que tienen declarada los Ayuntamientos y que sirvió de base al repartimiento del corriente año.

Los Ayuntamientos que presenten su repartimiento con un capital imponible menor al necesario para encerrar su cupo para el Tesoro dentro del 14, 10 por 100, deberán acompañar precisamente la reclamación extraordinaria de agravio con los documentos de su justificación.

En este caso tendrán muy presente lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones en su orden circular de 12 del corriente mes, inserta en el Boletín oficial de la provincia.

Es obligatorio el uso de los recibos de talon, los cuales ha de confrontar esta oficina con el mayor detenimiento. Las faltas que se noten serán corregidas según su entidad.

El repartimiento se expondrá al público para el desagravio de los contribuyentes por el término designado por la ley, cuidando de dar oportunamente aviso á los hacendados forasteros, lo cual se hará constar por medio de certificación que estampará el Alcalde y Secretario á su final.

Los Ayuntamientos de los pueblos donde la cobranza se ejecute por Recaudadores con responsabilidad directa de la Hacienda pública, reclamarán de estos los recibos de talon y acompañarán al repartimiento lista cobratoria, en los mismos términos que lo han hecho en años anteriores.

A los 30 dias de publicado el repartimiento general de la provincia, deberán hallarse en esta Administración los individuales de cada distrito con los demás documentos que deben acompañarlos, pues de lo contrario solicitará la misma del Sr. Gobernador imponga á los morosos la multa que establece el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en inteligencia de que al día siguiente de vencer el indicado plazo, incurrirán en las penas de instrucción los Ayuntamientos morosos.

La Administración concluye advirtiendo á los Ayuntamientos que si ha tenido tolerancia en lo relativo á plazos con los que han demorado otros servicios, será rigida y no admitirá excusa ni pretexto de ningún género respecto á los repartimientos, pues la importancia de este trabajo reclama se dediquen á él con asiduidad y les encarga lo desempeñen con estricta sujeción á lo prevenido en las órdenes y circulares vigentes, para evitar devoluciones y rectificaciones que les son costosas y que pueden irrogar perjuicios á las Corporaciones, que no demoren un solo día mas del prefijado el envío del repartimiento para alejar toda responsabilidad y proporcionar á esta oficina la satisfacción de concluir este trabajo sin necesidad de apelar á apremios ni á la adopción de otras medidas que acrecen los gastos y proporcionan disgustos.

Cáceres 24 de Abril de 1865.—El

Administrador principal de Hacienda pública, Manuel Gonzalez Granda.

**CIRCULAR NÚM. 25.**

Buscando siempre los medios que pueden y deben conducir á la realización de los créditos del Tesoro, alejando la necesidad de emplear el rigor de los reglamentos para conseguirlo, tengo hoy que hacer presente á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, y muy especialmente á los Sres. Alcaldes por medio de este periódico oficial, que el día 5 del próximo mes de Mayo, vence el 4.º trimestre de las Contribuciones, Territorial, Industrial y de Consumos, y que si dentro del mismo no hacen el ingreso en esta Tesorería y Depositarias de Plasencia y Trujillo, de modo alguno puede dispensarse la Administración de despachar el día 1.º de Junio siguiente los apremios de instrucción, como único recurso para salvar la responsabilidad con que se la conmina si la cobranza de los impuestos no se verifica con la debida puntualidad.

Al efecto, se recuerda á las corporaciones municipales el deber en que están de auxiliar la recaudación en los pueblos y contribuciones para que hay nombrados recaudadores por la Hacienda, y de ejecutarla en aquellos en que se hallan encargadas de verificarla.

Ruego pues, á los citados Ayuntamientos y Sres. Alcaldes, hagan cuanto les sea posible porque sus localidades respectivas, solventen el importe del trimestre dentro de la primera quincena del citado mes de Mayo, á fin de que no tengan que sufrir las consecuencias de una ejecución que siempre son, sobre costosas, vejatorias.

Cáceres 27 de Abril de 1865.—Manuel Gonzalez Granda.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CÁCERES.**

**Anuncio.**

A las once del día 1.º de Mayo próximo tendrá lugar en las Casas Consistoriales de dicha capital, la subasta de las obras necesarias para la reparación del camino vecinal denominado del Carmen, bajo el presupuesto y condiciones así facultativas como económicas, consignadas en el expediente instruido con aquel fin.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación referida.

Cáceres 24 de Abril de 1865.—Pedro Becerra y Carrasco.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SIERRA DE FUENTES.**

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados el arriendo de los artículos de vino, vinagre, aguardiente y jabon que constituyen parte del encabezamiento general de este pueblo para el año próximo venidero de 1865 á 1866, se invita á los licitadores que gusten hacer postura, que los dias 30 del corriente y 7 de Mayo próximo venidero, se celebrarán el primero y segundo remate en las Casas Consistoriales de este pueblo, de once á doce de sus respectivas mañanas, bajo el tipo que á continuación se expresa, y con sujeción al pliego de con-

diciones que desde hoy está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales	45 por 100 para gastos municipales	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	2621	1179 43	1179 43	149 40	5129 30
Vinagre.....	250	112 50	112 50	3014 25	13489 25
Aguardiente.....	1080	486	486	61 56	2113 56
Jabon.....	684	307 80	307 80	38 98	1833 58
Total.....	4635	2083 73	2083 73	264 19	9070 69

Sierra de Fuentes 20 de Abril de 1865.—El Presidente, José Maria Monroy.—P. A. D. A., Vicente Jimenez, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEA DEL OBISPO.**

En virtud de acuerdo celebrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de este pueblo, se verificará la subasta de los ramos de consumo con la esclusiva venta al por menor, concernientes á el inmediato año económico venidero á las once de los dias 30 del corriente y 7 del próximo Mayo, bajo el presupuesto inserto á continuación y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales	5 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	2640	1187 28	114 81	3942 9
Vinagre.....	70	32 6	3 9	105 15
Aguardiente.....	1020	439 56	44 37	1523 93
Aceite.....	960	432 28	40 76	1433 4
Jabon.....	258	116 50	11 22	383 72
Carnes frescas.....	393	178 12	17 13	588 25
Idem en vivo.....	2119	957 78	92 28	3169 6
Totales.....	7460	3363 38	223 66	11147 24

Aldea del Obispo 22 de Abril de 1865.—El Alcalde, Nicolás Gordo.—D. S. O., Félix Herguijuela Calera, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALZADILLA.**

Habiéndose acordado por el Ayunta-

miento de este lugar y asociados, como segundo medio el del arrendamiento con la venta exclusiva al por menor de las especies vino y aguardiente para el próximo año económico y señalándose para el arriendo los días 1.º y 10 de Mayo venidero y un tercer remate en su caso el 20 de once á doce de sus mañanas, en esta Casa consistorial bajo las condiciones que constan del expediente, se llaman licitadores, siendo las cantidades que sirven de tipo y sus recargos las siguientes:

Table with columns: ARTICULOS, Derechos para el Tesoro, Derechos para gastos provinciales, Derechos para gastos municipales, Tipo para la subasta. Rows include Vino, Aguardiente, and Carnes.

Calzadilla y Abril 20 de 1865.—El Alcalde, Mateo Campos.—P. A. D. A. Francisco Muñoz, Srío.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PIEDRAS-ALBAS.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de mayores contribuyentes y representación de clases, ha acordado rematar en pública subasta los artículos que constituyen la contribucion de consumos de este pueblo en el año económico de 1865 á 1866 con la exclusiva venta al por menor de aquellos, cuyo remate tendrá lugar en la Casa consistorial en los días 23 y 30 del actual y á la hora de las once á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal, bajo los tipos que á continuación se expresan:

Table with columns: ARTICULOS, Derechos para el Tesoro, Derechos para gastos provinciales, Derechos para gastos municipales, Tipo para la subasta. Rows include Vino, Aguardiente, and Carnes.

Piedras-Albas 17 de Abril de 1865.—Remigio Juanes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO DE SANTA CRUZ.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y de los contribuyentes que previene el art. 190 de la nueva instruccion y con la debida autorizacion, se sacan á pública subasta todos los ramos que constituyen la contribucion de consumos de este pueblo en el próximo año económico, con libertad de ventas, cuyos remates tendrán lugar con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría; el primero el 30 del corriente, el segundo el 7 de Mayo próximo y el tercero en su caso, el 14 del mismo, de once á doce de sus mañanas, bajo los tipos siguientes:

Table with columns: ARTICULOS, Derechos para el Tesoro, Derechos para gastos provinciales, Derechos para gastos municipales, Tipo para la subasta. Rows include Vino, Aguardiente, and Carnes.

Puerto de Santa Cruz Abril de 1865.—Jacinto Cillan.

D. Santiago Albarran, Alcalde constitucional de la Granja y por tanto Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por esta Municipalidad y mayor número de contribuyentes se subastan las especies sugetas al pago de los derechos de consumos impuesta á este pueblo en el año económico de 1865 á 1866, con la exclusiva en las ventas al por menor, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto y desde hoy en la Secretaría de este Ayuntamiento y tipos siguientes:

Table with columns: ARTICULOS, Derechos para el Tesoro, Derechos para gastos provinciales, Derechos para gastos municipales, Tipo para la subasta. Rows include Vino, Aguardiente, and Carnes.

Sus dos remates tendrán lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento en los días 30 del corriente y 7 del venidero Mayo, de diez á doce de sus respectivas mañanas. Granja 18 de Abril de 1865.—El Alcalde, Santiago Albarran.—P. A. D. A. Vicente García Lopez.

Cáceres: Imp. de Nicolás M. Jimenez.

Vertical text on the right side of the page, likely a continuation of the legal notice or a separate document, mentioning administrative matters and dates.

Table with columns: ARTICULOS, Derechos para el Tesoro, Derechos para gastos provinciales, Derechos para gastos municipales, Tipo para la subasta. Rows include various items like Carne, Huevo, and other goods.